



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00637-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **ELIZABETH DURAN VESGA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.601.055=)**, por concepto de saldo de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré N° 7920085444, obrante a folios 12 al 14 del archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor de capital ilustrado en el literal a, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.
 - c. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.836.566=)**, por concepto de cada una de las cuotas de capital exigibles, vencidas y no pagadas por la demandada al demandante, las cuales se encuentran discriminadas en el literal c), numeral **PRIMERO** de la demanda, derivadas de la obligación contenida en el Pagaré N° 7920085444, obrante a folios 12 al 14 del archivo No. 001 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor de capital ilustrado en el literal **c**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique su pago total.
 - e. **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.950.339=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada al demandante, determinados en cuadro que hace referencia el numeral **PRIMERO** del literal **e**), derivados del Pagaré N° 7920085444, obrante a folios 12 al 14 del archivo No. 001 del expediente digital.
 - f. **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.507.612=)**, por concepto de saldo de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré N° 7920086506, obrante a folios 15 al 17 del archivo No. 001 del expediente digital.
 - g. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor de capital ilustrado en el literal **f**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.
 - h. **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.187.869=)**, por concepto de cada una de las cuotas de capital exigibles, vencidas y no pagadas por la demandada al demandante, las cuales se encuentran discriminadas en el literal **c**), numeral **SEGUNDO** de la demanda, derivadas de la obligación contenida en el Pagaré N° 7920086506, obrante a folios 15 al 17 del archivo No. 001 del expediente digital.
 - i. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor de capital ilustrado en el literal **h**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique su pago total.
 - j. **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.577.611=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada al demandante, determinados en cuadro que hace referencia el numeral **SEGUNDO** del literal **e**), derivados del Pagaré N° 7920086506, obrante a folios 15 al 17 del archivo No. 001 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto



en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392a891413a9c19ef4e2995218d2386abecd190af6abe794a1e2012bfee11b4**

Documento generado en 16/11/2022 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.